

ADENDA AL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE BURGOS Y MICHELIN PARA LA COLABORACIÓN EN
I+D” PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA MICHELIN DE
TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EN AUTOMÁTICA Y ROBÓTICA”

Aranda de Duero, 23 de julio de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos y con competencia para la aprobación de los Convenios de Colaboración en virtud de la delegación de las competencias adoptadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 21 de mayo de 2024 (BOCyl núm. 102, de 28 de mayo de 2024).

Y, de otra parte, la empresa Michelin España-Portugal, S.A. (en adelante “la entidad colaboradora”) con C.I.F A20003570 y sede en Glorieta Bibendum nº1, 47009, Valladolid y en su nombre y representación, el Sr. D. Carlos Abril Barber en calidad de Director de la Fábrica Michelin de Aranda de Duero.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la UBU es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La UBU goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una Universidad pública, comprometida con la sociedad, al servicio de su progreso intelectual y material, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Entre los fines de la UBU, sus Estatutos contemplan en su artículo 4, entre otros, y relacionados con el presente convenio, los siguientes:

- a) La formación continuada y el perfeccionamiento de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) La ampliación del conocimiento mediante la investigación en todas las ramas de la cultura, la ciencia y la técnica.
- c) La transmisión y crítica del saber por medio de la actividad docente e investigadora, preparando para el desarrollo de las actividades profesionales.
- d) La cooperación en el desarrollo científico, técnico, social y cultural de su entorno, respondiendo dinámicamente a las necesidades del mismo.

II.- Que la empresa Michelin España-Portugal, S.A. tiene entre sus actividades principales la fabricación de neumáticos para una variada gama de productos (turismo, camión, autobús y metro, maquinaria y equipos agrícolas, obras públicas, etc.). En España trabajan para Michelin más de 7.000 personas, de las cuales, más del 85% se ocupa en actividades industriales. La fábrica Arandina cuenta con cadenas automáticas para la confección de neumáticos de camión, autobús y metro de gama media-alta con los últimos avances tecnológicos para este tipo de procesos, destinados a clientes de todo el mundo. En el recinto de esta factoría se encuentra un laboratorio de Innovación que acoge actividades de colaboración en I+D+I.

La Empresa Michelin España-Portugal, S.A. en el marco de su objeto social y de las actividades que le son propias, y dentro de su dinámica de progreso, está interesada en promover actuaciones en los ámbitos de Automática y Robótica.

III.- Que el presente convenio se enmarca en la definición que establece el art. 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). Por tanto, se trata de un convenio de colaboración entre la empresa Michelin España-Portugal, S.A. y la Universidad de Burgos.

IV.- Que el presente convenio satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la LRJSP, en cuanto que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

V.- Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios en el ámbito de Automática y Robótica y del desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Que el "Convenio de colaboración estratégica entre la Universidad de Burgos y Michelin para la colaboración de I+D y la creación de una Unidad conjunta de investigación (JRU)", fijaba actuaciones sobre actividades de transferencia, actividades de difusión, etc., así como la posibilidad de modificar el mutuo acuerdo de ese convenio, deciden la consolidación mediante una Cátedra.

En virtud de todo ello, ambas partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir una ADENDA AL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA

UNIVERSIDAD DE BURGOS Y MICHELIN PARA LA COLABORACIÓN EN I+D” a fin de incluir en su ámbito la “Cátedra Michelin de Transferencia de Conocimiento en Automática y Robótica”, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

La presente adenda tiene por objeto complementar lo dispuesto en el “Convenio de colaboración estratégica entre la Universidad de Burgos y Michelin para la colaboración en I+D” a fin de incluir en su ámbito la creación de una “Cátedra Michelin de Transferencia de Conocimiento en Automática y Robótica”.

El propósito prioritario es facilitar y fomentar la integración de la Universidad con la realidad de la industria y las necesidades de las empresas en el ámbito de automática y robótica.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE COMPROMISOS ACADÉMICOS, ORGANIZATIVOS O PROGRAMÁTICOS.

La UBU se compromete a organizar las actividades que se recogen de forma detallada en el Reglamento interno de la Cátedra. En concreto, se pretenden desarrollar los programas de formación técnica e investigación en aquellos temas o materias que Michelin España-Portugal, S.A., vaya señalando y cuantas actividades complementarias sean necesarias.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.

Para el desarrollo de las actividades a que se hace mención en el presente documento, Michelin España-Portugal, S.A., aportará a la Universidad de Burgos la cantidad de 8.000 € curso por cada año de duración del convenio, incluidas las prórrogas para cubrir algunos de las actividades siguientes:

- El importe de los Premios Michelin al mejor proyecto Fin de Carrera sobre Innovación, electrónica, mecánica, informática, o cualquier disciplina decidida por el consejo asesor. Siendo el Consejo Asesor el que decidirá, anualmente, el premio a dotar.
- El importe de los premios Michelin a competiciones tipo Hackathon a las soluciones de retos, siendo el Consejo Asesor el que decidirá, anualmente, los premios a dotar y los participantes como jurado.
- Todos los gastos asociados a la organización, selección e impartición de programas formativos como: cursos *Softskills*, cursos de robótica, servomotores, autómatas Rockwell, Siendo el Consejo Asesor el que decidirá, anualmente, el número de cursos, duración y número de participantes.

- Todos los gastos asociados a la organización, jornadas, seminarios y congresos en automática y robótica. Siendo el Consejo Asesor el que decidirá, anualmente, el número de actividades, duración y número de participantes.
- Todos los gastos asociados a la organización de Actividades de difusión de la investigación y sus resultados en foros internos y externos.

Esta aportación se realizará cada año con carácter previo a la realización de las actividades de la Cátedra, mediante transferencia bancaria en la cuenta de ingresos de investigación nº ES08-0049-6738-54-221601-4076 abierta en el Banco Santander a nombre de la Universidad de Burgos.

CUARTA.- ESTRUCTURA DE LA CÁTEDRA.

La Cátedra se estructura mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. La comisión mixta de seguimiento, constituida en este convenio, que actúa como Comité Asesor de la Cátedra.
2. El director de la Cátedra.

La Cátedra estará regida por un director, profesor de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Burgos, que será nombrado por el Sr. Rector a propuesta de la Comisión de Seguimiento, actuando como representante de la Cátedra y siendo el responsable de la ejecución del programa de actividades.

El director de la Cátedra es el máximo responsable y tiene atribuidas las funciones de planificación y seguimiento de las actuaciones, de ejecución presupuestaria, de evaluación y prestación de resultados, ajustándose en todo caso a la normativa de la Universidad en materia de gestión económica-presupuestaria.

La "Cátedra Michelin de Transferencia de Conocimiento en Automática y Robótica, Universidad de Burgos" se ubicará en la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Burgos.

QUINTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se acuerda que cada parte nombre a dos personas responsables del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

Por parte de la Universidad de Burgos se nombra al Vicerrector competente en la materia, o persona en quien delegue, y al director de la Unidad Conjunta de Investigación UBU-Michelin, o persona en quien delegue.

Por parte de Michelin España-Portugal, S.A., se nombra al director de la fábrica de Michelin Aranda de Duero o persona en quien delegue, y al coordinador de ARAInnov o persona en quien delegue.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y control constituida *ad hoc* en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este convenio.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.

1. La propiedad industrial de los resultados de las actividades de investigación y la intelectual de la documentación resultante de programas de formación, corresponderán en su caso, a la Empresa Michelin España-Portugal, S.A., quien, por tanto, podrá hacer de ellas el uso que estime más conveniente, sin perjuicio de que figurarán siempre los autores de los trabajos en su condición de tales y en el caso de las patentes en su calidad de inventores.
2. No obstante, para el desarrollo de las actividades que la Cátedra aconseje, la Universidad de Burgos y la Empresa Michelin España-Portugal, S.A., suscribirán los oportunos contratos a los que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y normas complementarias establecidas por la Universidad. En tales casos, podrá establecerse un régimen de propiedad distinto al señalado en el párrafo anterior.
3. Toda información que en el desarrollo y funcionamiento de la Cátedra se intercambie entre Michelin España-Portugal, S.A. y la Universidad de Burgos, se considerará confidencial y por tanto, no disponible para terceras personas.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

OCTAVA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

En cuantos carteles, impresos, folletos, anuncios, documentación, etc., se utilicen para el funcionamiento de la Cátedra, figurará la siguiente leyenda:

“Cátedra Michelin de Transferencia de Conocimiento en Automática y Robótica, Universidad de Burgos”.

La UBU y Michelin España-Portugal, S.A., se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a las actividades desarrolladas colaborativamente.

Ambos logotipos tendrán que reflejarse con claridad y el mismo tamaño. La firma del presente convenio sirve como autorización para el uso de los logotipos de la UBU, en cumplimiento del artículo 7.2 de los Estatutos de la UBU.

El uso de los logotipos no supone la cesión o licencia de ningún derecho de propiedad intelectual.

Las Partes se comprometen a seguir las consignas de la otra Parte en cuanto a la utilización de los elementos indicados de marca. Cualquiera de las Partes podrá verificar previamente el buen uso de su logo y el respeto a la carta gráfica.

NOVENA.- VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo por ambas partes y tendrá vigencia dos años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales o su extinción.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra/s partes/s de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

UNDÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO.

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes.

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

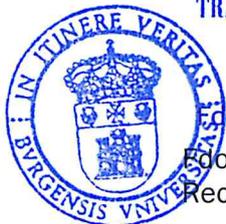
Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.



POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS
P.A. Art.81.3 Estatutos UBU

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN,
TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN



Fdo.: José Miguel García Pérez

Fdo.: Manuel Pérez Mateos
Rector Magnífico de la UBU

POR MICHELIN ESPAÑA-PORTUGAL, S.A.

MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A.



ARANDA DE DUERO

Fdo.: Carlos Abril Barber
Director Fábrica Michelin Aranda de Duero